

AUTO No. 06425

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 03103 DE 2014 MEDIANTE EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 357 de 1997, la Resolución 541 de 1994, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2012ER044594 de 09 de abril de 2012, el señor Néstor Fernández de Soto, primer representante legal suplente de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, manifestó que teniendo en cuenta la emergencia en el Club Bellavista ubicado en la Calle 45 N° 246 - 45, durante la ola invernal de los años 2010 y 2011, en el cual debido al exagerado incremento del nivel del agua del Canal Torca se plantea como estrategia de contingencia realizar la construcción de un talud perimetral sobre los vallados internos del Club Bellavista. A su vez solicita realizar visita técnica para verificar la información presentada y avale la actividad tendiente a la construcción del dique y se indique el trámite que se debe realizar ante la entidad. (Folios 11 y 12)

Que mediante radicado N° 2012EE048898 del 17 de abril del 2012, visible a folios 61 y 62, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente dio respuesta al radicado N° 2012ER044594 con respecto a la solicitud de permiso para la construcción de un talud Perimetral para el Club Bellavista de COLSUBSIDIO, manifestando lo siguiente:

“(…)

*Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 “Código de los Recursos Naturales” en sus artículos 123 y 124 dónde se establece que en casos de inundación los propietarios o tenedores de predios afectados podrán realizar las obras de defensa de carácter **PROVISIONAL**, le informo que ésta Secretaría avala el inicio de actividades para construir el talud perimetral que servirá como obra de defensa contra las crecientes del canal Torca.*

(…)

AUTO No. 06425

Adicionalmente, tenga en cuenta que debido a que el predio se encuentra cercano a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA del canal Torca y a la reserva Torca, las actividades de disposición final de material de excavación deberá realizarse de tal manera que no se afecte o intervenga dichas zonas de uso restringido.

En cuanto a la zona de intervención perimetral, tenga en cuenta que no se podrán afectar, talar o trasladar los árboles presentes en el predio sin que cuente con la autorización para tal fin. (...)

Que mediante radicado N° 2012ER053518 del 25 de abril de 2012, el señor NESTOR FERNANDEZ DE SOTO, primer representante legal suplente de COLSUBSIDIO, dio alcance al radicado N° 2012ER044594 del 09 de abril de 2012, allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de COLSUBSIDIO, el Certificado de Tradición y Libertad del predio Club Bellavista, Plan de Manejo de la Obra, entre otros, para la conformación de un talud lateral a uno de los vallados internos del Club. (Folio 13 a 60)

Que mediante oficio con radicado N° 2012EE134316 del 7 de Noviembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente acusa recibo de la documentación enviada en relación al Plan de Manejo ambiental para las obras de refuerzo del Jarillón de Protección del Club Bellavista y solicita se indique el volumen de escombros recibidos a la fecha para la adecuación del Jarillón en mención y de igual forma se relacione el volumen de escombros a recibir hasta el final de la obra y actualizar la capacidad de escombros proyectada. (folio 63)

Que mediante radicado N° 2012ER149635 del 16 de noviembre de 2012, COLSUBSIDIO responde la comunicación N° 2012EE134316 del 07 de Noviembre de 2012, donde se relacionan en un cuadro el volumen de material utilizado para la conformación del Jarillón y las empresas que lo suministran. (folio 64 y 65)

Que mediante radicado 2013EE000026 del 02 de enero de 2013, se acusa recibo de radicado N° 2012ER149635 del 16 de noviembre de 2012 (folios 66 Y 67), así mismo se solicitó el envío de evidencias fotográficas de los correctivos ambientales tomados por COLSUBSIDIO en los siguientes términos:

“(...) me permito solicitarle enviar las evidencias fotográficas de los correctivos ambientales solicitados durante el recorrido, y que se listan a continuación:

- *Evidencia del método de señalización utilizado durante la ejecución de actividades para el tránsito de volquetas.*
- *Incremento de las frecuencias de intervención de las cuadrillas de aseo y limpieza, donde se evidencie que se cuenta con personal para dichas labores.*
- *En cuanto a la separación de residuos, se requiere evidencia documentada del retiro de la totalidad de residuos sólidos ordinarios y especiales encontrados durante el recorrido y que se encuentran haciendo parte de los taludes de la nivelación que se adelanta, siendo estos, elementos inadecuados para la conformación de los taludes de protección.*
- *Debe demostrarse la adecuación de un punto dedicado al acopio temporal de los residuos ordinarios y especiales que por motivos ajenos al Club llegan a la nivelación y que no pueden hacer parte del relleno adelantado.*

AUTO No. 06425

- *Se encontraron dos árboles afectados por el acopio temporal de tierra negra, lo cual potencializa un daño a las raíces del mismo. Debe evidenciarse un aislamiento adecuado de los individuos arbóreos que se encuentran en el área de influencia del proyecto.*

*La anterior información deberá ser remitida dentro de los **cinco (5) días calendario** siguientes al recibo de la presente comunicación. (...)*

Que mediante radicado 2013ER017174 del 18 de febrero de 2013, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO da respuesta al radicado 2013EE000026 del 02 de enero de 2013, mediante el cual informan que adjuntan las evidencias fotográficas de los correctivos ambientales solicitados por esta autoridad ambiental. (Folio 8 a 10)

Que el día 19 de marzo de 2013, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron visita de control y seguimiento al proyecto de refuerzo del Jarillón, del Club Bellavista que funciona en el predio ubicado en la Autopista Norte N° 245-91 UPZ Guaymaral, Localidad de Suba, en Bogotá, D.C., de propiedad de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, generándose el Concepto Técnico No. 05360 del 07 de agosto de 2013, el cual establece, entre otras cosas, que:

“(...)

ANÁLISIS AMBIENTAL

Se han realizado dos visitas al proyecto “Refuerzo del Jarillon de protección del Club Bellavista”, cuyo promotor es la Caja Colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio identificada con Nit. 860.007.336-1, los días 7 de Diciembre de 2012 y 19 de Marzo de 2013, en la segunda visita realizado en el año en curso, se evidenció que a pesar que la autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para el realce y adecuación de un jarillon para la protección en caso de inundación por lo altos niveles de agua del canal Torca, el Club Bellavista ha realizado procesos de nivelación y adecuación de suelos con RCD mezclados con residuos ordinarios, sin los debidos permisos y lineamiento ambientales por parte de la Autoridad Ambiental; a la vez se constato afectaciones a varios de los individuos arbóreos del predio en su fuste por el acopia de material en cada uno de ellos. Mediante el radicado No 2013EE000026 La Secretaría Distrital de Ambiente solicitó la aplicación y evidencias de los aspectos ambientales a tener en cuenta en el desarrollo del proyecto las cuales no fueron atendidas a pesar que en el oficio No 2013ER017174 se mostraba por parte del Club una serie de fotografías que evidenciaban presuntamente el cumplimiento de los requerimientos, sin embargo en la visita realizada el pasado 19 de Marzo de 2013 se encontró lo contrario a lo enviado en el oficio por parte del Club, evidenciándose lo siguiente:

- Proceso de nivelación y adecuación de suelos sin permiso de la Autoridad Ambiental*
- Mezcla de Residuos de Construcción y Demolición RCD con residuos ordinarios entre los que se encuentran plásticos, maderas, PVC, lonas etc.*
- Afectación a individuos arbóreos por acopio de material en su fuste.*
- El punto de acopio de residuos no cuenta con la clasificación y separación requerida y las instalaciones no son las adecuadas.*

AUTO No. 06425

Por lo anterior no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad Ambiental, lo cual fue comunicado el día de la visita al Señor Jairo David Machado.

Sin embargo, la información sobre las medidas correctivas, preventivas y de mitigación de los impactos negativos que puede generar un proyecto de tal magnitud han sido radicadas ante esta entidad mediante el radicado SDA 2013ER017174 el día 18 de Febrero de 2013 no dan respuesta a todas las solicitudes de la Subdirección de Control ambiental Radicado 2013EE000026 del 2 de Enero de 2013.

El día 19 de Marzo de 2013, se realiza visita de seguimiento y control al refuerzo del jarillon del Club Bellavista, donde se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el oficio de SDA 2012EE048898. Las medidas ambientales implementadas para mitigar un impacto deben ser permanentes y los procesos se basan en lo observado, el día de la auditoría realizada por la Subdirección de Control Ambiental.

Los impactos negativos generados por el proceso de nivelación y adecuación de suelos del Club Bellavista y que aún persisten se describen a continuación:

No se evidencia el método de señalización utilizado durante la ejecución de actividades para el tránsito de volquetas.

Se evidencia de manera permanente la disposición inadecuada de RCD mezclados con residuos sólidos en el interior del predio. Es decir no se evidencia la existencia de campañas de clasificación, segregación y gestión adecuada de los residuos generados por la obra. Teniendo en cuenta que se evidenció que no se está clasificando los residuos ordinarios, residuos de y escombros, fomentando la proliferación de vectores (roedores, zancudos). No existe clasificación en la fuente, ni separación de residuos.

Existe afectación a los individuos arbóreos afectados por el acopio temporal de escombros, lo cual potencializa un daño a las raíces del mismo. No se evidencia un aislamiento adecuado de los individuos arbóreos que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

(..)

En general, en el predio visitado, se evidenció:

- *Disposición inadecuada de escombros mezclados con residuos sólidos.*
- *Disposición de RCD sin el debido permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental en el Distrito Capital*
- *Afectación directa sobre la vegetación y los árboles que se encuentran dentro del predio.*
- *Daños en la estructura física del suelo.*
- *Generación de material particulado en suspensión.*
- *El punto de acopio de residuos no cuenta con la clasificación y separación requerida y las instalaciones no son las adecuadas.*

De acuerdo al recorrido y al análisis de la situación encontrada, a continuación se identifican los recursos naturales afectados por la Disposición Inadecuada de RCD:

SUELO y AGUA : *Este recurso se ve afectado por la disposición inadecuada de RCD, debido a que por el alto peso y volumen de estos materiales se genera compactación sobre el nivel del suelo, afectando la porosidad del mismo y su composición. También interrumpe*

AUTO No. 06425

el flujo normal del recurso hídrico y genera alteraciones fisicoquímicas del agua subterránea.

AIRE:

Este recurso se ve afectado durante la disposición de RCD por Incremento en la concentración de material particulado por excavaciones, maquinaria y demás equipos de trabajo, cargue y descargue de material de excavación y relleno.

*Emisión de gases por la operación continua de vehículos y maquinaria dentro del frente de trabajo. Generación de ruido por los vehículos y maquinaria utilizada.
Almacenamiento inadecuado de material de excavación.*

FLORA, FAUNA Y PAISAJE:

Se evidenció que en el predio hay presencia de individuos arbóreos que están siendo afectados por la disposición de RCD y otros residuos sobre sus fustes y raíces alterando sus condiciones óptimas de desarrollo y causando daños mecánicos irreversibles. Lo cual conlleva a procesos de erosión y degradación del suelo, evitando el crecimiento de la flora, generando enfermedad o muerte de los individuos forestales y de la cobertura vegetal del suelo, lo que redundará en la disminución del hábitat para la fauna, calidad del aire, oferta alimenticia para la fauna, interrupción de los ciclos del agua. Por último es importante resaltar que aunque en el recorrido no se evidenció presencia de fauna, esta pudo haber sido ahuyentada por las actividades propias de nivelación (entrada y salida de vehículos pesados, ruido, vibración del suelo, entre otras).

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica realizada el día 19 de Marzo de 2013, en el predio ubicado en la Localidad de Suba, en la Carrera 45 Autopista Norte N° 245-91 Club Bellavista-Colsubsidio, se evidenció la disposición inadecuada de escombros y residuos sólidos, sin los respectivos permisos de la Secretaría Distrital de Ambiente y sin las medidas de manejo adecuadas para la ejecución de la actividad y teniendo en cuenta las afectaciones causadas a cada uno de los recursos naturales existentes en el sector por la nivelación y relleno de dicho predio.

(...)"

Que mediante Auto 3103 del 06 de junio de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Club Bellavista- Caja Colombiana del Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, Auto que fue notificado personalmente el día 28 de julio de 2014, al señor Guillermo Villacres Chaparro, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.757.304 de Bogotá, autorizado por la señora Julia Mercedes Navas Rubiano, identificada con cédula de ciudadanía 41.604.895 de Bogotá, representante legal judicial de la Caja Colombiana del Subsidio Familiar-COLSUBSIDIO, según folios 78 a 81, del expediente.

Que el Auto anteriormente citado fue comunicado a la Procuraduría General de la Nación, según oficio con radicado 2014EE114467 del 10 de julio de 2014, y radicado en

AUTO No. 06425

la entidad anteriormente mencionada el día 15 de julio de 2014, según obra en los folios 82 al 86 del expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso es aplicable en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido la Ley 99 de 1993, en el inciso segundo del artículo 107, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 1º dispone *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamento.*

Que la misma ley 1333 de 2009, en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 establece que: *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

AUTO No. 06425

Que el Código Civil en su artículo 633, define a la persona jurídica como: “(...) *una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.*”

Que el artículo 98 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), señala que: “...*La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.*”

Que el artículo 515 ibidem, define al establecimiento de comercio como: “(...) *un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.*”

Que en el presente trámite, se encontró que el proceso sancionatorio de carácter ambiental se inició en contra de un establecimiento de comercio denominado Club Bellavista - Caja Colombiana de Subsidio Familiar -COLSUBSIDIO, mediante el Auto 03103 del 06 de junio de 2014, que en su artículo primero dispuso “(...) *Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del Club Bellavista - Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, identificada con Nit No. 860.007.336-1 (...)*; como es sabido, los establecimientos de comercio no gozan del atributo de la capacidad para contraer derechos y obligaciones, como sí ocurre con las personas naturales y jurídicas a quienes la ley les ha dado dicha capacidad, al considerarlas sujetos de derechos y obligaciones.

Como consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar el auto 03103 de 2014, en el sentido de iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar -COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, y cuya representación legal judicial es la doctora JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.604.845 y tarjeta profesional No. 33.188 del C.S de la J. en calidad de propietaria del predio denominado Club Bellavista, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20624071 y cédula catastral 009136330900000000, donde funciona el Club Bellavista, ubicado en la Carrera 45 No. 245-91, en la localidad de Suba, de esta ciudad por realizar presuntamente disposición inadecuada de escombros mezclados con residuos ordinarios como plásticos, maderas, PVC entre otros, realizar disposición de residuos de construcción y demolición –RCD sin el debido permiso y sin observar las medidas de manejo ambiental, realizar una nivelación topográfica sin contar con permiso y causar afectación directa sobre la vegetación y los árboles cercanos a la obra de “refuerzo de jarillón de protección del Club bellavista”.

Que Igualmente en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se hace imperioso ordenar por visita de control y seguimiento al Club Bellavista ubicado en la Autopista Norte N° 245-91, con el fin de determinar si las afectaciones ambientales encontradas persisten y si la obra realizada por la Caja Colombiana del Subsidio Familiar -COLSUBSIDIO se desarrolló acorde a la autorización solicitada a esta Secretaría.

AUTO No. 06425

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.*”

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto 3103 de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, en calidad de propietario del establecimiento denominado Club Bellavista, ubicado en la Carrera 45 No. 245-91 de esta ciudad, por infringir presuntamente el artículo 5 del Decreto 357 de 1997; el título III numeral 3 del artículo 2° de la Resolución 541 de 1994.

PARAGRAFO: Confirmar en los demás puntos lo dispuesto en el Auto 3103 del 06 junio de 2014.”

SEGUNDO: Ordenar al equipo técnico del grupo sancionatorios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita al predio ubicado en la Autopista Norte No. 245-91 de esta ciudad “Club Bellavista – Colsubsidio”, con el fin determinar si las afectaciones ambientales e incumplimientos normativos persisten en dicho predio, al igual que determinar si las obras desarrolladas se encuentran acorde con la autorización solicitada por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente SDA-08-2013-2644.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007-336-1 o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 25-20 de esta ciudad.

AUTO No. 06425

CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-08-2013-2644

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 873 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/10/2014
----------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/11/2014
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Consuelo Barragán Avila	C.C: 51697360	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1006 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/10/2014
-------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------